

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendaj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, informando que, la presente demanda declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado nro. 2023-00001

En la fecha, **26 DE ENERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
RADICADO : **17-001-40-03-010-2023-00001-00**
DEMANDANTE : **JOSE HECTOR CASTRO NIETO**
DEMANDADO : **GLORIA PATRICIA OCAMPO**
JORGE IVAN ZAPATA OCAMPO
GERARDO DE JESUS PINEDA GARCIA

Auto Interlocutorio Nro. 036-2023

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de su admisión.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales de los artículos 82, 90 y 384 de C.G.P., el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá allegar poder en el cual se indique el inmueble objeto del proceso de restitución.
2. Indicará de manera pormenorizada las prórrogas surtidas dentro del contrato de arrendamiento e indicando para el efecto el incremento del canon de arrendamiento durante las mismas.
3. Allegará copia del contrato de manera legible, debido a que, el aportado con la demanda no permite leerse en su totalidad.
4. Aclarará por qué en el acápite denominado “CUANTÍA, COMPETENCIA PROCEDIMIENTO” estima la cuantía por el valor de \$15.360.000, si de conformidad con lo relacionado en los hechos y las pretensiones este valor es menor al indicado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

5. De conformidad con el numeral 2 del artículo 384 del C.G.P., indicará por qué brinda direcciones de notificación diferentes a la del inmueble arrendado para los demandados Gloria Patricia Ocampo y Gerardo de Jesús Pineda García.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovido por el señor **JOSÉ HECTOR CASTRO NIETO** en contra de la señora **GLORIA PATRICIA OCAMPO** y los señores **JORGE IVAN ZAPATA OCAMPO** y **GERARDO DE JESUS PINEDA GARCIA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 009 del 27 de enero de 2023
Secretaría